



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3020/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°3020 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] del domicilio [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito a la Institución, en el sentido de informar si aparece registro de haber estado o estar empleado en alguna institución ya sea esta de carácter público o privado el señor [REDACTED] con cédula de identidad personal N° [REDACTED] quien nació en [REDACTED] Información que será presentada como prueba en las diligencias de solicitud de declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad [REDACTED]"** Hace las siguientes valoraciones:

Que los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen, **"información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación..."**.

El art. 36LAIP, dispone: **"Los titulares de los datos personales o sus representantes previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del art.66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...";** en ese orden de ideas, el Art. 40 del Reglamento de la LAIP establece: **"Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo. El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente. a) La información Confidencial específica que se autoriza a revelar; b) La aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y, c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información. No será admisible en consentimiento genérico para todas las solicitudes que se presenten, por lo cual, se deberá requerir el consentimiento cada vez que sea solicitada la información."**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento Afiliación y Recaudación del ISSS.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

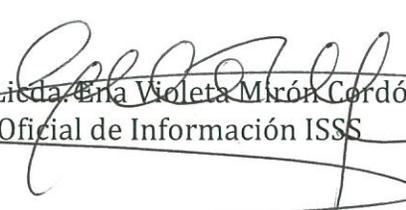
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Jefatura de la Sección Control de Ingresos con visto bueno de la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación, en el cual manifestó que en base al Art. 24 LAIP y en vista que el solicitante y apoderado Señor [REDACTED] no posee facultades para realizar actos como el solicitado y además la información para individualizar al Señor [REDACTED] es insuficiente, no es posible acceder a lo solicitado por ser información clasificada como confidencial.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información confidencial solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

